

**ACTA TRIBUNAL PARA LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE
TRABAJADORES SOCIALES DE LA COMARCA DE VALDEJALÓN
INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2019.**

En La Almunia de D^a Godina, a 6 de febrero de 2022.

Siendo las 8:45 horas, reunidos en la sede de la Comarca de Valdejalón, sita en la Calle María Auxiliadora nº 2 en La Almunia de Doña Godina, se constituye el Tribunal Calificador nombrado para el desarrollo del proceso selectivo de dos plazas de Trabajador Social, en la Comarca de Valdejalón (Oferta de empleo público 2019) con los siguientes miembros:

- D^a Maria Angel Urbano Camardiel, que actuará como Presidenta.
- D^a. Noelia García Gonzalo
- D^a. Eva Gracia Estopañán
- D. Esperanza Pascual Lacarcel, que actuara como Secretario del Tribunal.

Se da inicio la revisión de las alegaciones presentadas por dos candidatos tras publicación de la valoración del sumatorio de las puntuaciones de la fase de oposición y el concurso de méritos

Con carácter previo, el Tribunal sigue la doctrina jurisprudencial relativa al asunto en la que se establece la necesidad de que se tenga en cuenta que esos méritos hubiesen sido alegados por los candidatos inicialmente. Se reproduce a continuación parte de esa Jurisprudencia:

“TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sentencia de 30 de septiembre de 2014

Para resolver el motivo en lo que se refiere a la inobservancia de subsanación hemos de recordar la doctrina de esta Sala reproducida en las recientes Sentencias de 27 de noviembre de 2013, recurso de casación 3212/2012 y 12 de febrero de 2014, recurso de casación 3064/2012.

1. En la Sentencia de esta Sala y Sección de 24 de enero de 2011, recurso de casación 344/2008 se dice en su FJ Cuarto: " *En efecto, no sólo en la sentencia de 4 de febrero de 2003 - aquí invocada por la recurrente - dictada en el recurso de casación en interés de la ley 3437/2001 nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros supuestos que no se referían a los requisitos de participación sino también a la justificación de los méritos ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de*



diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). *En estos casos, hemos tutelado las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, en supuestos semejantes a este. En todos ellos hemos considerado excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales".*

2. La doctrina anterior ha sido reiterada en otras Sentencia recientes como la de 8 de mayo de 2013, recurso de casación 312/2012 con cita de otras en la misma línea como la de 16 de mayo de 2012, recurso de casación 4664/2012.

La antedicha Sentencia de 8 de mayo de 2013 subraya en su FJ Quinto, 2 que " La especial virtualidad que ha de darse a los derechos fundamentales, como lo es el reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, aconseja valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad; y esto lo que comporta es la necesidad de descartar interpretaciones formales rigoristas que, por excesivas, obstaculicen la prioridad que ha de darse a quien en el proceso selectivo haya alcanzado mayores cotas en lo relativo al mérito y la capacidad y, en esta misma línea, conduce también a permitir la subsanación de errores formales cuando en la instancia inicial sea deducible la voluntad de invocar el concreto mérito al que esté referida la subsanación, aunque el interesado la haya expresado de manera errónea y lo haya justificado de manera incompleta o insuficiente. "

En el mismo sentido ya expresado la STS de 4 de diciembre de 2012 (rec. 858/2011) insiste en su FJ Sexto en que «en virtud del principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley 30/1992, debe requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener la certificación de méritos alegados».

En esa misma línea, cabe citar la STS de 25 de octubre 2012 (rec. 1417/2011) respecto a publicaciones aportadas por fotocopias y no por originales sin requerimiento de subsanación que fueron aportadas sin tal requerimiento en la fase de concurso o la de 26 de diciembre 2012 (rec. 694/2012) que confirma que procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo.

En definitiva, el TS admite, prácticamente sin fisuras, que deben valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque éstos no hubiesen sido acreditados fehacientemente.

Finalizado el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones o recursos, se han presentado las siguientes a la valoración de méritos:

*Alegación 1: D^a. Cristina López Pastor, aporta vida laboral que coincide con el certificado de servicios prestados del Ayuntamiento de Zaragoza que ya fue aportado con su solicitud. Siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, éste Tribunal procede a valorar su experiencia laboral en la administración pública como Trabajadora social, obteniendo un total de 10,65 puntos, por lo que se otorga la puntuación máxima en experiencia de 10 puntos, añadiendo los 0,50 puntos en formación.

Se valora en la fase de concurso a la candidata con un total de 10,50 puntos.



*Alegación 2: Dña. Laura Cirugeda Lázaro: alega contra la valoración realizada sobre su formación. El Tribunal mantiene su valoración inicial en tanto que el curso de Elaboración de proyectos socioeducativos para ONG, carece de contenido para su valoración; el curso de monitor de tiempo libre no se relaciona con el puesto de trabajo, y el Master en gestión de RRHH, es previo a 1 de enero de 2012.

Atendida la base 7.2 que rigen en el proceso “Finalizada la oposición, el tribunal procederá a sumar los puntos obtenidos por cada aspirante en cada uno de los dos ejercicios haciendo pública en la Sede Electrónica de la Comarca la relación de aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación final, debiendo de proponer únicamente un único aspirante, elevándose tal propuesta de selección a la Presidencia de la Comarca a efectos de acordar su nombramiento.”

Por ello, ante las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de oposición más el concurso de méritos, una vez revisadas las alegaciones por el Tribunal, se arroja el siguiente resultado:

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRES	Puntuación Ejercicio 1	Puntuación Ejercicio 2	Valoración de méritos	TOTAL
1	LOPEZ PASTOR, CRISTINA	24,33 pts.	30 pts.	10,50 puntos	64,83 puntos
2	YOLDI MATEOS, CLAUDIA	24 pts.	29,10 pts.	6,34 pts.	59,44 pts.
3	CIRUGEDA LAZARO, LAURA	32,67 pts.	20,95 pts.	3,12 pts.	56,74 pts.
4	LOPEZ LOPEZ, LIDIA	27,33 pts.	20,60 pts.	3,83 pts.	51,76 pts.
5	LANGARITA ADIEGO, ROSARO REYES	22,33 pts.	20,70 pts.	7,07 pts.	50,10 pts.
6	CEBRIAN VENTURA, IRIA FLAVIA	24,33 pts.	21,20 pts.	4,15 pts.	49,68 pts.
7	ASIN LANGA, BEATRIZ	24 pts.	20,90 pts.	2,50 pts.	47,40 pts.

En virtud de la cláusula 7.2 de las bases, este Tribunal acuerda proponer a la Presidencia, la contratación de las siguientes dos candidatas:

- **Dña. Cristina López Pastor**
- **Dña. Claudia Yoldi Mateos**



Recordando a las candidatas, que conforme a la cláusula 7.4. de las bases, deberán presentar los siguientes documentos en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta de selección:

- a) D.N.I. o pasaporte vigente, original o en fotocopia, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.
- b) Titulación, original o en fotocopia compulsada.
- c) Cumplimentación de declaración por el/la interesado/a de no hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad, ni haber sido despedido o separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá aportar declaración de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- d) Obtención, previa citación cursada por la Comarca de Valdejalón, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de esta Comarca.
- e) Certificado que acredite la ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Del mismo modo, conforme a la Cláusula 9, se propone a la Presidencia de la Comarca, la siguiente bolsa de trabajo, con los aspirantes, que al menos han superado el primer ejercicio:

N ^a .	APELLIDOS Y NOMBRES	PTOS. 1º EJERCICIO	PTOS. 2º EJERCICIO	TOTAL
1	CIRUGEDA LAZARO, LAURA	32,67	20,95	53,62
2	LOPEZ LOPEZ, LIDIA	27,33	20,6	47,93
3	MURCIA CEBRIAN, LAURA	30	17,55	47,55
4	ANSODI ARRIETA, MARTA	28	19,15	47,15
5	CEBRIAN VENTURA, IRIA FLAVIA	24,33	21,2	45,53
6	GONZALEZ GARCIA, RODRIGO	26,33	19	45,33
7	CUCALON ISIEGAS, MARIA PILAR	29,67	15,4	45,07
8	ASIN LANGA, BEATRIZ	24	20,9	44,9
9	GARCIA MOLINERO, ROCIO	28,67	15,4	44,07
10	BENEDICTO BELLIDO, ANA MARIA	28	15,1	43,1
11	LANGARITA ADIEGO, ROSARO REYES	22,33	20,7	43,03



12	CAMPANALES ANTOLIN, LETICIA	24,33	16,73	41,06
13	GARCES TRICAS, IRENE	22,67	18,3	40,97
14	SANZ SALGADO, RUBEN	25	15,9	40,9
15	CUARTERO MORATINOS, ALBA	24,67	11,5	36,17
16	DUESO DENCAUSA, SARA	25,33	10,35	35,68
17	ARTIGAS MANERO, MARIA PILAR	24,33	10,95	35,28
18	ALONSO ANDRES, DARIO	26,33	8,7	35,03
19	VIEJO LEZCANO, NILSA CARMEN	24	9,55	33,55
20	GINES SENAO, YOLANDA	22,67	10,4	33,07
21	BARBERO ALVAREZ, HENAR	20	12,05	32,05
22	REDONDO SORIA, MARIA JOSE	22,67	9,3	31,97
23	MANZANO ALONSO, MARTA	20,33	11,6	31,93
24	CHAVERRI BARBERAN, REBECA MARIA	21	10,6	31,6
25	ALONSO ORTIZ, SANDRA	31	NO SE PRESENTA	31
26	MUÑO ESTEBAN, SANDRA	24,33	5,8	30,13
27	BLASCO GARCIA, YOLANDA	20,34	8,35	28,69
28	GALVEZ SOLANAS, ROSA	27	NO SE PRESENTA	27
29	CUCALON ESTRADA, BELEN	26	NO SE PRESENTA	26
30	HARO NUEVO, ESTER	26	NO SE PRESENTA	26
31	ATIENZA UBEDA, MARTA	23	NO SE PRESENTA	23
32	LAGUNAS CERDAN, ELBA	21,67	NO SE PRESENTA	21,67
33	GIL GIL, SANDRA	21,34	NO SE PRESENTA	21,34

La Presidenta da por terminada la reunión a las 10:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, los Componentes del Tribunal, redactamos Acta que refrendamos con nuestras firmas; damos fe.

En La Almunia de D^a Godina, a día de la firma electrónica

Fdo : D^a María Ángel Urbano Camardiel
Fdo: Esperanza Pascual Lacarcel

Fdo: D^a. Noelia Garcia Gonzalo
Fdo: D^a Eva Gracia Estopañan

